



La Orden ECI/757/2006, de 9 de marzo (Boletín Oficial del Estado del 17) por la que se convocan procedimientos selectivos para ingreso y accesos a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño establece en la base 13, la necesidad de realizar prácticas docentes cuya finalidad es comprobar las aptitudes para la docencia de los aspirantes seleccionados que no estén exentos de su realización o evaluación.

Procede, pues, de acuerdo con la base 13 de la citada Orden de convocatoria, regular el desarrollo de estas prácticas docentes y determinar la composición de las Comisiones Calificadoras que han de valorarlas.

En consecuencia, esta Subsecretaria, vista la propuesta de la Secretaría General de Educación, ha resuelto regular la fase de prácticas de los aspirantes cuya selección fue hecha pública por las Comisiones de Selección, respectivas, de acuerdo con lo que se establecía en la Resolución de 3 de julio de 2006 (Boletín Oficial del Estado del 14). Esta fase de prácticas se realizará conforme al procedimiento que se establece en la presente Resolución:

Primero.- Constitución de las Comisiones Calificadoras:

1.1.- Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional:

En cada Dirección Provincial se constituirá una Comisión Calificadora integrada por: El Jefe Provincial de Inspección, que actuará como Presidente; el Jefe de la Unidad de Programas Educativos, un Inspector de Educación y dos Directores de Institutos de Enseñanza Secundaria designados por el Director Provincial.



1.2.- Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas:

En cada Dirección Provincial, se constituirá una Comisión Calificadora integrada por: El Jefe Provincial de Inspección, que actuará como Presidente; el Jefe de la Unidad de Programas Educativos; un Inspector de Educación; el Director y un Profesor de la Escuela Oficial de Idiomas, designado por el Director Provincial.

1.3.- Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas:

En la Dirección Provincial de Melilla, se constituirá una Comisión Calificadora integrada por: El Jefe Provincial de Inspección, que actuará como Presidente; el Jefe de la Unidad de Programas Educativos; un Inspector de Educación; el Director y un Profesor del Conservatorio Profesional de Música de Melilla, designado por el Director Provincial.

1.4.- Cuerpos de Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño:

En la Dirección Provincial de Melilla, se constituirá una Comisión Calificadora integrada por: El Jefe Provincial de Inspección, que actuará como Presidente; el Jefe de la Unidad de Programas Educativos; un Inspector de Educación; el Director de la Escuela de Arte y un Profesor de Artes Plásticas y Diseño, o, en su caso, un Maestro de Taller, designado por el Director Provincial.

2.- Las Comisiones Calificadoras deberán constituirse dentro del plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en la página web de este Ministerio <http://www.mec.es>. La constitución de las Comisiones no podrá tener lugar sin la presencia de todos los miembros que la integran, salvo que concurran circunstancias especiales cuya apreciación corresponderá al Director Provincial. De tal acto de constitución se levantará el acta correspondiente. Asimismo, en el plazo de cinco días después de su constitución, remitirán dicha acta, a la Subsecretaría (Subdirección General de Personal Docente e Investigador, calle Alcalá, 36, 28014 Madrid).

3.- El Director Provincial procederá a las sustituciones de los miembros de estas Comisiones que, por causas justificadas hayan de causar baja en las mismas.



Segundo.- Designación del tutor:

1.- El tutor será nombrado por la Comisión Calificadora a propuesta del Director del centro, preferentemente entre los Jefes del Departamento didáctico al que pertenezca, o en su defecto, entre profesores del mismo Cuerpo y especialidad, del centro en que el aspirante desarrolle las prácticas. En el caso de Departamentos Unipersonales cuyo único miembro sea el propio profesor en prácticas, su tutor será el Jefe del Departamento didáctico o de la familia profesional que por su contenido se considere más próximo al de la especialidad de éste, designado por el Director del centro a propuesta de la Comisión de Coordinación Pedagógica y nombrado por la Comisión Calificadora

En el caso de los tutores de la especialidad de Psicología y Pedagogía el nombramiento podrá recaer en el Jefe de Departamento de un centro distinto al de destino del aspirante, cuando en dicho centro no exista Jefe del Departamento de Orientación, o en el Director del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica cuando el aspirante hubiera sido destinado a uno de esos Equipos.

2. Las funciones del profesor tutor consistirán en asesorar, informar y evaluar tal como se indica en el apartado siguiente al funcionario en prácticas sobre la organización y funcionamiento del centro y de sus órganos de gobierno, de participación y de coordinación didáctica, sobre la programación didáctica de las enseñanzas que les corresponda impartir, así como sobre los proyectos educativos y curricular del centro. El profesor tutor podrá asistir a las clases que imparta el aspirante si lo considera conveniente para el desempeño de sus funciones.

3. Al final del período de prácticas, el profesor tutor emitirá un informe en el que exprese su valoración sobre los aspectos que se contienen en el Anexo a esta Resolución, así como otros datos que considere de interés y lo remitirá a la Comisión Calificadora. Los profesores tutores de los aspirantes de Psicología y Pedagogía emitirán su informe conforme al Anexo correspondiente.

Tercero.- Actividades de Inserción y Formación:

1.- Las actividades de inserción en el puesto de trabajo a que se refiere el apartado 3 de la base 13 de la Orden ECI/757/2006 de 9 de marzo (Boletín Oficial del 17) consistirán en el desarrollo de actividades tuteladas por el profesor tutor en relación a la programación de aula y la evaluación de los alumnos, así como en la información sobre el funcionamiento de los órganos de gobierno, de participación de la comunidad educativa y de coordinación didáctica, con especial atención a la tutoría de alumnos.



2. Las actividades de inserción de los profesores en prácticas de la especialidad de Psicología y Pedagogía consistirá en el desarrollo de actividades tuteladas por el profesor tutor en relación con el apoyo a los procesos de enseñanza y aprendizaje, al plan de acción tutorial, al plan de orientación académica y profesional y a los programas de diversificación curricular.

3. Las actividades de formación serán programadas por la Comisión Calificadora, bien como actividades específicas para los aspirantes, bien dentro de la oferta general de formación. Versarán sobre la didáctica del área, materias o módulos atribuidos la especialidad del aspirante, y sobre temas de contenido educativo general: elaboración de los proyectos educativo y curricular, evaluación, tutoría y medidas de atención a la diversidad. Su duración no será inferior a 20 horas a lo largo de todo el período de prácticas que podrán computarse como actividades complementarias en el horario del aspirante. El desarrollo de estas actividades será informado por los responsables de la actividad, si se trata de una oferta específica, o mediante el certificado correspondiente si se trata de actividades incluidas en la oferta general.

4. Las actividades de formación para los aspirantes de la especialidad de Psicología y Pedagogía versarán sobre el desarrollo de las funciones encomendadas a los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógicas y a los Departamentos de Orientación de los centros, así como sobre aspectos educativos de carácter general.

Cuarto.- Evaluación de los profesores en prácticas.

1.- Los aspirantes elaborarán un informe final en el que harán una valoración de las dificultades encontradas y de los apoyos recibidos. Este informe será entregado al término de la fase de prácticas a la Comisión Calificadora.

2.- La evaluación de los aspirantes será efectuada por la Comisión Calificadora a partir de los informes emitidos por el profesor tutor, el Director del centro, los responsables de las actividades de formación y, en su caso, el Inspector responsable del centro. Los informes del profesor tutor y del Director del centro se ajustarán a los modelos que figuran en el Anexo a esta Resolución y se expresarán en los términos "Satisfactorio" o "No Satisfactorio". En su valoración se tendrá en cuenta el informe elaborado por el funcionario en prácticas. La Comisión Calificadora expresará los resultados de la evaluación de los aspirantes en términos de "apto" o "no apto".

El Presidente de la Comisión Calificadora, en el caso de que lo considere necesario, dispondrá que el Inspector de Educación del centro en el que presta servicios el funcionario que está realizando las prácticas, visite dicho centro y evalúe en el aula sus aptitudes didácticas como docente. El informe del Inspector se añadirá a los del Director y Profesor tutor para que junto con el informe final realizado por el funcionario en prácticas sirvan para la evaluación que debe hacer la Comisión Calificadora.



3.- Las Comisiones no podrán redactar acta definitiva de "apto" o de "no apto" sin la presencia, al menos del Presidente y la mitad del resto de los miembros de la Comisión. En todo caso, si después de constituida la Comisión, razones de fuerza mayor o causas imprevistas determinaran la imposibilidad de la comparecencia de alguno de los Vocales o del mismo Presidente, habrán de ser puestos tales extremos en conocimiento del Director Provincial, que resolverá lo procedente.

4.- La Comisión Calificadora trasladará al Director Provincial, la relación de funcionarios en prácticas con la calificación obtenida, para su remisión a la Subsecretaría del Ministerio de Educación y Ciencia (Subdirección General de Personal Docente e Investigador).

5. Los funcionarios en prácticas declarados "no aptos" podrán repetir por una sola vez la fase de prácticas en los términos que se establecen en el apartado 5. de la base 13. de la Orden de convocatoria de 9 de marzo de 2006

Quinto.- Duración de las prácticas:

1.- Las prácticas se considerarán concluidas al término del segundo trimestre del curso escolar para aquellos profesores que se hubieran incorporado el 1 de septiembre para su realización, pudiéndose realizar en puestos o sustituciones de profesorado correspondientes a su especialidad o especialidades análogas que demande el servicio docente, siempre que exista un período de permanencia en el mismo centro de tres meses como mínimo. Las Comisiones podrán disponer de un plazo de diez días a partir del 15 de abril próximo, sin perjuicio de lo indicado en el punto tercero de este apartado, para redactar el acta final y enviarla a Subsecretaría (Subdirección General de Personal Docente e Investigador, calle Alcalá, 36, segunda planta, 28014 Madrid), pudiendo, igualmente, si así lo estimara necesario, emitir un informe complementario sobre el desarrollo de las actuaciones de las Comisiones Calificadoras.

2.- En el acta final a la que se alude en el apartado anterior se incluirá, tanto a los profesores en prácticas que deban ser evaluados como aquellos que estén exentos de la evaluación de las mismas según lo establecido en el apartado 1.D) de la base 11 de la Orden de convocatoria de 9 de marzo de 2006. En ambos casos se hará constar el cuerpo y la especialidad por la que han sido seleccionados en el procedimiento selectivo de ingreso y accesos.

3.- Con fecha 30 de abril de 2007 se darán por finalizadas las prácticas para aquellos profesores que hayan prestado servicios durante un período, al menos, de 6 meses contados a partir de la incorporación al centro, sin perjuicio de que sigan atendiendo a sus actividades docentes hasta su nombramiento como funcionarios de carrera.



Respecto a los profesores que el 30 de abril de 2007 hayan prestado servicios por tiempo inferior a seis meses, dichos servicios le serán computados, contados a partir de la incorporación al centro, a efectos de completar el período mínimo de seis meses contemplado en el párrafo anterior. Para ello, las Comisiones se considerarán constituidas con carácter permanente hasta la evaluación de los funcionarios en prácticas a que se refiere el presente apartado e irán remitiendo las actas finales correspondientes, en el plazo de cinco días a partir del último de cada mes.

Madrid 17 de octubre de 2006

EL SUBSECRETARIO



Fdo.: Fernando Gurrea Casamayor

SRS. DIRECTORES PROVINCIALES DE EDUCACIÓN DE CEUTA Y MELILLA Y
SR. SUBDIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR



ANEXO

Indicadores para el informe del Profesor Tutor (general)	Satisfactorio	No satisfactorio
1. Cumplimiento de la programación didáctica del Departamento con especial atención a los criterios de evaluación. 2. Adaptación de la programación a sus alumnos (programación de aula y práctica docente). 3. Participación en las actividades del Departamento.		

Indicadores para el informe del Profesor Tutor (Psicología y Pedagogía)	Satisfactorio	No satisfactorio
1. Elaboración y desarrollo del plan anual de actuación. 2. Adecuación de las intervenciones a las características de los alumnos y del centro. 3. Apoyo a otros profesores (tutores, departamentos didácticos) en actividades de diversificación y orientación.		

Indicadores para el informe del Director del centro	Satisfactorio	No satisfactorio
1. Cumplimiento del horario personal. 2. Participación en las actividades del centro, integración en claustro de profesores, trabajo en equipo. 3. Capacidad de relación y comunicación con los alumnos.		